



Los memoriales con destino a este trámite deben ser remitidos exclusivamente al correo
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva de menor cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8.

Demandada: SANDRA MILENA ESPINOSA ARAUJO. C.C.49.797.283.

Radicado: 200014003003 2024 00075 00.

AUTO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, por haberse allegado con la demanda un título ejecutivo, pagaré, del cual se desprende que, en principio, la demandada ha adquirido una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la entidad financiera demandante, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.938-8 y en contra de SANDRA MILENA ESPINOSA ARAUJO. C.C.49.797.283, para que el(as) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas, por conceptos contenidos en el pagaré No.1970092786.

- a) Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44'871.684, oo), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 1970092786.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda o sea 6 de febrero de 2024, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7'448.865,oo), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 41.81% E.A, dejados de cancelar desde la cuota de fecha 13 de agosto de 2023 hasta la cuota de fecha 13 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el pagaré No.1970092786.

SEGUNDO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el Código General del Proceso. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los memoriales con destino a este trámite deben ser remitidos exclusivamente al correo
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar el uso indebido del mismo.

CUARTO: Reconózcase y téngase al(a) abogada(o) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:
Claus Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4354681541a8133123ad0288495a14acb015d8876c95559bd0df8ee34295929**

Documento generado en 22/02/2024 10:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>